

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Oficial

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Diciembre de 1940

NUMERO 8407

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 135 de 19 de Noviembre de 1940, por el cual se declara inexistente el nombramiento y se nombra su reemplazo.
Decreto 136 de 19 de Noviembre de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Oficina de Registro.
Decreto 137 de 19 de Noviembre de 1940, por el cual se nombra Celador de la Carcel de Cade.
Decreto 138 de 20 de Noviembre de 1940, por la cual se hace un nombramiento y varias promociones en el Cuerpo de Policía Nacional

Sección Primera

Resolución 238 de 18 de Noviembre de 1940, concediendo vacaciones al señor Julio Hernández.
Resolución 239 de 18 de Noviembre de 1940, por la cual se revisa un juicio de policía.
Resolución 240 de 18 de Noviembre de 1940, concediendo licencia a la señorita Carlota Chang.
Resolución 241 de 18 de Noviembre de 1940, aceptando renuncia al señor Isidro López.
Resolución 242 de 18 de Noviembre de 1940, concediendo vacaciones a la señora Rosa G. de Obaldia.
Resolución 243 de 18 de Noviembre de 1940, concediendo autorización al señor Pedro Alberto Lasso, para gestionar en asunto propio.
Resolución 244 de 18 de Noviembre de 1940, aceptando renuncia al señor Guillermo Zurita.
Resolución 245 de 18 de Noviembre de 1940, autorizando al señor Adolfo Reyes para gestionar en asunto propio.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 130 de 25 de noviembre de 1940, aprobando diligencia de nacionalización número 1237 de 18 de noviembre de 1940, a favor de la lancha Etneslina.
Resolución 131 de 25 de noviembre de 1940, concediendo patente de navegación nacional del vapor Urania, de la Matrícula Mercante.
Resolución 132 de 25 de noviembre de 1940, aprobando la diligencia de nacionalización número 1 de 13 de marzo de 1940, a favor de la lancha a motor Mercedes.
Resolución 133 de 25 de noviembre de 1940, aprobando la diligencia de nacionalización número 3 de 13 de marzo de 1940, a favor de la lancha a motor denominada Sin Nombre.

Resolución 134 de 25 de noviembre de 1940, aprobando la diligencia de nacionalización número 2 de 13 de marzo de 1940, a favor de la lancha a vapor Waboo.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No 133 de 22 de Noviembre de 1940, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.
Decreto 134 de 22 de noviembre de 1940, por el cual se nombra Médico Oficial en Puerto Armuelles, se le asignan atribuciones y se dictan otras medidas.
Resolución 135 de 14 de Noviembre de 1940, concediendo licencia a la señorita Virginia M. Rocofo.
Resolución 141 de 14 de Noviembre de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados dependientes de esta Secretaría.
Decreto 133 de 22 de Noviembre de 1940, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos.
Resolución 147 de 22 de Noviembre de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados dependientes de esta Secretaría.
Resolución 148 de 22 de noviembre de 1940, concediendo vacaciones al señor Horacio Icaza.
Resolución 149 de 22 de noviembre de 1940, aceptando renuncia a la señorita Marta Almanza.
Resolución 150 de 22 de noviembre de 1940, concediendo vacaciones a la señora Ana Luisa Trullío de Johnson.
Resolución 151 de 22 de noviembre de 1940, aceptando renuncias al Sr. Orlando M. Vence y a la Sra. Carmela Comante de Cardozo.
Resolución 152 de 22 de noviembre de 1940, concediendo licencia al doctor Mario Rozner.
Resolución 153 de 23 de noviembre de 1940, aceptando renuncias a la señora Eneida Vásquez de Ordóñez y al Sr. Emiliano Vargas.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas resagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Gobierno y Justicia

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 135 DE 1940 (DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara inexistente un nombramiento en el personal subalterno de las oficinas y archivo de la Presidencia de la República y se nombra una Estenógrafa de 1ª categoría en la misma oficina.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero. Se declara inexistente el nombramiento de Estenógrafa de 2ª categoría de las oficinas y archivo de la Presidencia de la República, hecho en la señorita Nora Aronne.

Artículo segundo. Se nombra a la señora Delmira de Humber Estenógrafa de 1ª categoría de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

DECRETO NUMERO 136 DE 1940 (DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina del Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Doracocanes Oficial de 4ª categoría de la Oficina del Registro Público, en reemplazo de la señorita Estelina Tejeira cuyo nombramiento se declara inexistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 137 DE 1940 (DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Celador de la Cárcel del Circuito de Coclé.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Julio Carlos Celador de la Cárcel del Circuito de Coclé, en reemplazo del señor Luis María Jaén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 138 DE 1940

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento y varias promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Se asciende a Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Subteniente Carlos Enrique Tejada.

Artículo segundo. Se nombra Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al señor Humberto J. Chavarria.

Artículo tercero. Se promueven a Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional a los Sargentos Simón E. Medina y Calixto Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 238.—Panamá, noviembre 18 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Julio Hernández, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NIEGASE REVISION

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 239.—Panamá, noviembre 18 de 1940.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión del juicio de policía correccional instaurado ante el Alcalde Municipal de Colón contra los señores Yee Kam Leo, Robert Campbell y Henry Fuller, sorprendidos por la Policía Nacional cuando se dedicaban a la práctica del juego prohibido de "chance" de lotería, los cuales fueron condenados a la pena de multa por el Alcalde mencionado y el Gobernador de la Provincia de Colón. Por lo tanto, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 240.—Panamá, noviembre 18 de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo ordenado en el artículo 798 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señorita Carlota Chang, empleada de la Oficina del Registro Civil, quince días de licencia, con derecho a sueldo y a partir de esta misma fecha, para separarse del cargo que desempeña.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 241.—Panamá, noviembre 18 de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Isidro López G., del cargo de Escribiente de la

Colonia Penal de Coiba y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

festador de la Oficina del Registro Público y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 242.—Panamá, noviembre 18 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Rosa G. de Obaldía, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Colón, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONCEDE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 243.—Panamá, noviembre 18 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 418 del Código Judicial, concédese al señor Pedro Alberto Lasso, Personero Municipal de La Chorrera, la autorización que solicita para gestionar en asunto propio ante el Alcalde y el Juez Municipal de este Distrito.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 244.—Panamá, noviembre 18 de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Guillermo Zurita del cargo de Secretario Mani-

CONCEDE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, noviembre 18 de 1940.

El señor Adolfo Reyes, Alcalde Municipal del Distrito de Chame, solicita al Poder Ejecutivo autorización para promover acción por calumnia contra el señor Félix Calvo, quien expresó en memorial dirigido al señor Oficial Humanitario los siguientes conceptos que él estima falsos y deshonrosos:

“El señor Alcalde Adolfo Reyes ha convertido esa medida en un negocio, desde luego que le paga al señor Melquiades Lasso un balboa por cada res que enlaza y guarda en el corral destinado para ello, por consiguiente, cada vez que el mencionado Melquiades Lasso necesita dinero se da a la tarea de procurar que las reses salgan del potrero de sus respectivos dueños para enlazarlas”.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 418 del Código Judicial y el artículo 7º de la Ley 59 de 1926,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Adolfo Reyes, Alcalde Municipal del Distrito de Chame para que instaure ante autoridad competente acción por calumnia e injuria contra el señor Félix Calvo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 130.—Panamá, Noviembre 25 de 1940.

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 1237, de 18 de Noviembre de 1940, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la Chalupa denominada “Er-

nestina", de propiedad de Fitz Mc. Clean, vecino de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

CANCELASE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 131.—Panamá, Noviembre 25 de 1940.

En el memorial de 12 de los corrientes, que antecede, el doctor Carlos Icaza A., en su carácter de representante legal de la Compañía Naviera Limitada, S. A., informa que dicha Compañía ha comprado la nave nacional "Urania", al señor Panaghis S. Antippas, su anterior, propietario, y con motivo de haber cambiado este vapor al nombre de "Perla", solicita se cancele la Patente de Navegación que actualmente porta esta nave y se le expida una nueva en su reemplazo, con el nuevo nombre del buque, o sea el de "Perla" y el nombre de los nuevos propietarios, o sea la Compañía Naviera Limitada, S. A.

Acompaña el memorialista, conforme el artículo 4 de la Ley 54 de 1926, un certificado para acreditar su personería y además un certificado en que consta que la nave está a paz y salvo con el Fisco.

Como por otra parte, el peticionario ha cubierto los derechos de que trata el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, o sea la suma de B/. 10.00 por la expedición de la nueva patente solicitada, derechos que han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 2140, de 12 de Noviembre actual, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Cancelar como en efecto se cancela la patente de navegación que actualmente porta el vapor "Urania", de propiedad del señor Panaghis S. Antippas, de la Matrícula Mercante del servicio exterior. Patente distinguida con el número 1029, expedida a dicho vapor por el Capitán del Puerto de Panamá el día 31 de Marzo de 1939 y registrada al tomo 84, folio 314, asiento 1 del Registro Público Sección de Patentes de Naves, y se ordena expedir en su reemplazo una nueva Patente de Navegación a dicha nave con el nuevo nombre de "Perla", el mismo número y a nombre de los nuevos propietarios, o sea la Compañía Naviera Limitada, S. A.

Se ordena asimismo expedirle una nueva Licencia de Radio a este vapor y rectificar las demás inscripciones correspondientes así como también remitir una copia autenticada de esta Resolución al Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los fines legales respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 132.—Panamá, Noviembre 25 de 1940.

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 1, de 13 de Marzo del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a favor de la lancha a motor denominada "Mercedes", de propiedad de Juan de Dios Matos, Carlos Guinard y Gustavo Rodríguez, vecinos de David, Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 133.—Panamá, Noviembre 25 de 1940.

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 3, de 13 de Marzo de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a favor de la lancha a motor denominada "Sin Nombre", de propiedad de Servio Tulio Tribaldos, vecino de David, Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 134.—Panamá, Noviembre 25 de 1940.

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 2, de 13 de Marzo del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a favor de la lancha a motor "Wahoo", de propiedad de Frank Linares, vecino de David, Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

Sria. de Salubridad y Obras Públicas**DESTITUCIONES**

DECRETO NUMERO 133 DE 1940

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

con el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Narciso Vernaza y Heraclio A. Pardo, para los puestos de Mensajero y Portero de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 134 DE 1940

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Médico Oficial en Puerto Armuelles, se le asignan atribuciones y se dictan otras medidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al Doctor Carlos Pínel, quien presta sus servicios a la Chiriquí Land Company, Médico Oficial, ad-honorem, en la Comarca del Barú.

Artículo 2º El expresado Médico Oficial estará en la obligación de atender los casos médico-legales y de accidentes de trabajo, que ocurren dentro del territorio de su jurisdicción.

Parágrafo. La incapacidad en los casos de accidentes de trabajo en los cuales sea parte la Chiriquí Land Company, será establecida por el Médico Oficial que al efecto designe el Gobierno Nacional.

Artículo 3º En todos los casos de accidentes de trabajo que ocurran en la Comarca del Barú la Chiriquí Land Company estará obligada a atender a los lesionados en el Hospital de su propiedad, por todo el tiempo que dure su curación, o hasta tanto se encuentren en condiciones de ser enviados al Hospital "José Domingo de Obaldía", de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, según sea del caso; pero la expresada Compañía no tendrá derecho a cobrar remuneración alguna por tales servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós

días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.**VACACIONES**

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución Número 143.—Panamá, 14 de noviembre de 1940.

RESUELTO:

A partir de la fecha de la presente Resolución, concedese un mes de licencia, sin derecho a sueldo, a la señorita Virginia M. Rocero, Enfermera de 4ª Categoría del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución Número 144.—Panamá, 14 de noviembre de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas:

Hospital Santo Tomás:

Juan B. Valdés — Oficial de 2ª Categoría.

Isabel U. de Arguelles — Enfermera de 1ª Categoría.

Hospital "Amador Guerrero":

Pablo E. Prado Jr. — Contador Ayudante.

Abigail Sánchez de Hood — Enfermera de 1ª Categoría.

Dirección General de Salubridad:

Victoria Estrada — Enfermera Visitadora de 3ª Categoría.

Paula de León — Enfermera Visitadora.

Nivaldo Carrizo D. — Inspector Sanitario Ayudante.

Leticia Quijada — Enfermera de 4ª categoría.

Activo de Matías Hernández:

Juan A. Falconett — Enfermero.

Mercedes Iberico — Enfermera.

Francisco Rueda L. — Instructor de Terapia Manual.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados anteriormente mencionados, deben comen-

zar a disfrutar de la gracia que se les otorga con esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 147.—Panamá, 22 de Noviembre de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas:
Hospital Santo Tomás—

Clotile H. Salinas, Enfermera de 1ª categoría.
Graciela Barahona, Enfermera de 4ª categoría.

María Teresa Fábrega, Oficial de 4ª categoría del Departamento de Farmacia.
Hospital "Amador Guerrero"—

Secorro Barranco de García, Enfermera de 4ª categoría.
Retiro de Matías Hernández—

Salvador Tang, Horticultor.
Dirección General de Salubridad—

Doctor Jorge E. Abadía, Director del Hospital Provincial de Soná.

Raquel Giráldez L., Enfermera Jefe del Dispensario Nacional.

Mélida Rosa Tejeira, Enfermera de 4ª categoría del Hospital Provincial "Gerardino de León" (Las Tablas).

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados arriba mencionados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 148.—Panamá, 22 de Noviembre de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese

un mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Horacio Icaza, Practicante de 1ª categoría al servicio del Hospital Santo Tomás.

Corresponde al Superintendente de la Institución arriba citada, determinar la fecha en que el expresado señor Icaza debe comenzar a disfrutar de la gracia que se le otorga con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 149.—Panamá, 22 de Noviembre de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que, mediante comunicación fechada el 8 de los corrientes, ha presentado la señorita Berta Almanza del cargo de Enfermera Visitadora, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 150.—Panamá, 22 de Noviembre de 1940.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a la señora Ana Luisa Trujillo de Johnson, Enfermera de 1ª categoría al servicio del Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón.

Corresponde al Superintendente de la Institución en referencia, determinar la fecha en que la expresada señora de Johnson debe comenzar a disfrutar de la gracia que se le otorga con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 151**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 151.—Panamá, 22 de Noviembre de 1940.

RESUELTO:

Se aceptan las renunciaciones presentadas por el señor Orlando M. Vence y la señora Carmela Corrao de Cardoze, de los cargos de Inspector de Malaria y Oficial de 4ª categoría, de la Dirección General de Salubridad, respectivamente, y se les expresa a los dimitentes el reconocimiento del Poder Ejecutivo por los servicios que han prestado a la Nación al frente de tales destinos.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 152**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 152.—Panamá, 22 de Noviembre de 1940.

RESUELTO:

Concédese al doctor Mario Rognoni, una licencia sin derecho a sueldo, a efecto de que pueda separarse del cargo de Jefe de Clínica al servicio del Hospital Santo Tomás, desde el 1º de diciembre del presente año hasta el 16 de enero de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 153**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 153.—Panamá, Noviembre 23 de 1940.

RESUELTO:

Acéptanse las renunciaciones presentadas por la señora Eneida Vázquez de Ordóñez y el señor Emiliano Vargas, Enfermera de 4ª Categoría y Fogonero, del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, respectivamente, y se les dan las gracias a los dimitentes por los servicios prestados a la Nación al frente de tales cargos.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de octubre de 1940.

As. 1624. Escritura N° 800 de 3 de agosto de 1932, de la Notaría 2ª, por la cual Horacio Florez cancela hipoteca a Wilfred Daniel Lindo.

As. 1625. Escritura N° 1427 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad Tropar S. A.

As. 1626. Escritura N° 1425 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad Typar S. A.

As. 1627. Escritura N° 1426 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad Nagatan S. A.

As. 1628. Certificado N° 3392 de 27 de septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Munsingwear Inc. domiciliada en Minneapolis, Minnesota, E. U. de A.

As. 1629. Escritura N° 1369 de 15 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Arepa Corporation S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1630. Escritura N° 1435 de 15 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Panama Mercante Corporation Inc.

As. 1631. Escritura N° 1436 de 15 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Pro Laris Corporation Inc.

As. 1632. Escritura N° 1397 de 7 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende un lote de terreno a los señores Omer Nicolás Laval y Murriel Etta Lagonterie, y éstos constituyen hipoteca.

As. 1633. Escritura N° 1275 de 16 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Osmond Leslie Hoquee Jr. declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, situado en esta ciudad.

As. 1634. Escritura N° 171 de 6 de diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Anacleto y Margarita Valdés un globo de terreno denominado San Juan ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 1635. Escritura N° 136 de 19 de julio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a ti-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el exterior: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 127 la Of. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

tulo gratuito a Anastasio Barría y otros, un globo de terreno denominado Las Pavas ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1636. Diligencia de fianza extendida el 14 de octubre de 1940, en el Despacho del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por la cual Gregorio Eustaquio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Lorenzo Batista.

As. 1637. Oficio N° 428 de 14 de octubre de 1940, del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se adjunta copia del auto de embargo decretado por ese Tribunal sobre una finca de la Sección de Chiriquí a Aurelio Díaz y los derechos herenciales en la sucesión de Jacinto Bonilla comprados por Luis Pinto, en el juicio seguido por Antonio Anguizola y Bernardo Villarreal contra Luis Pinto y Aurelio Bonilla.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Octubre de 1940.

As. 1684. Título N° 121, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 7 de Octubre de 1939, de la mina de oro de veta denominada "Elba" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1685. Título N° 122, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 7 de Octubre de 1939, de la mina de oro de veta denominada "Cayena" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1686. Título N° 123, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 7 de Octubre de 1939, de la mina de oro de veta denominada "Cáucaso" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1687. Escritura N° 1290 de 19 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Teaza y Cia. Limitada" vende a los esposos Alfredo Vásquez y Aurelia Guerra de

Vásquez un lote de terreno en el Distrito de Arraiján.

As. 1688. Título N° 124-bis, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 7 de Octubre de 1939, Sección de Minas, de la mina de oro de veta denominada "Coruña" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgada a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1689. Título N° 125, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 7 de Octubre de 1939, de la mina de oro de veta denominada "Calenta" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1690. Escritura N° 1289 de 18 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Panadería Antón S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1691. Escritura N° 1457 de 19 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "The Philmer Company, Inc."

As. 1692. Escritura N° 72 de 5 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Rufino Andreve un lote de terreno denominado "Las Guabas".

As. 1693. Escritura N° 125 de 14 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1694. Escritura N° 123 de 14 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Emiliano Ubarte un lote de terreno denominado "El Recreo" ubicado en Antón.

As. 1695. Escritura N° 1443 de 16 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Felicidad Córdoba de Ramos vende una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a José de la Rosa Real, y éste asume el pago de un crédito hipotecario a favor del Banco Nacional.

As. 1696. Escritura N° 14 de 12 de Mayo de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elvira Hurtado de Gaitán un lote de terreno en Río Hato.

As. 1697. Escritura N° 88 de 29 de Enero de 1926, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 793 del Tomo N° 27.

As. 1698. Escritura N° 1 de 10 de Agosto de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Montijo, Veraguas, por el cual el Consejo Municipal de Montijo vende a Santos Pinzón Arenas un terreno denominado "El Mono" ubicado en el Distrito de Montijo.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Octubre de 1940.

As. 1699. Escritura N° 1291 de 19 de Octubre

bre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Petra Bolívar de Hoguee declara la construcción de una casa en su finca N° 11345, y constituye hipoteca a favor de Ana Cohen Henríquez.

As. 1700. Título N° 126, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de veta denominada "Corinto" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1701. Título N° 127, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de veta denominado "Decan" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1702. Título N° 128, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de veta denominada "Báltico" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1703. Título N° 129, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de veta denominada "Cambirgia" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1704. Escritura N° 1462 de 19 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Angela Donadio de Vigna constituye hipoteca a favor de Luis Donadio Demare sobre una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1705. Título N° 130, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de veta denominada "Danube" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panamá Corporation (Canada) Limited.

As. 1706. Título N° 131, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Banato A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1707. Título N° 132, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Dover A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1708. Título N° 133, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Espiro A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1709. Escritura N° 660 de 14 de Mayo de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Sofia de León cancela hipoteca constituida a su favor por Felipe Ortiz.

As. 1710. Escritura N° 1349 de 11 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Franklin

Rivera Beluche vende varias fincas en este Distrito; y el comprador asume una obligación hipotecaria.

s. 1711. Escritura N° 1325 de 19 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Azarian Graham declara la construcción de unas mejoras; y constituye primera hipoteca a favor de The Wilcox Mercantile Agencies por materiales de construcción.

As. 1712. Escritura N° 1345 de 24 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "R. W. Hebard & Co. of Panama Inc." vende dos lotes de terreno a Federico Luis Humbert.

As. 1713. Escritura N° 1387 de 4 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la Solicitud hecha por la señora María Tranquilina Beluche para que se practique una Inspección ocular en una finca denominada "San Miguel Adentro" ubicada en el Distrito de Panamá.

As. 1714. Título N° 134, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Ceilán A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1715. Título N° 135, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Delfos A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1716. Escritura N° 1410 de 8 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Vecchio, Guangas, Barletta y Mainieri" celebran un contrato con Emelia G. de Ortega, quien constituye hipoteca.

As. 1717. Escritura N° 1463 de 19 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Emelia Gonzalez Revilla de Ortega se constituye fiadora de los señores Vecchio, Guangas, Barletta, y Mainieri.

As. 1718. Título N° 136, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Elba A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1719. Título N° 137, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Cayena A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1720. Escritura N° 1247 de 19 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pastora García un lote de terreno en el Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 1721. Escritura N° 1459 de 19 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual José de la

RELACION

Rosa Real y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1722. Escritura N° 442 de 23 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Wong Yick Hing vende a José Lai Fon Jana una casa ubicada en Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

As. 1723. Escritura N° 100 de 2 de Diciembre de 1937, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Porfirio Guerra y otros, un globo de terreno denominando "La Palma Real" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1724. Escritura N° 1430 de 14 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Archibald Welch declara la construcción de uno casa.

As. 1725. Escritura N° 1437 de 15 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Abraham Bernal vende una finca situada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, a Dora Ponce de Bernal.

As. 1726. Escritura N° 1447 de 16 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión celebrada el 26 de Marzo de 1940, por la Junta Directiva de la sociedad denominada "Intava S. A."

As. 1727. Escritura N° 1453 de 18 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la reunión de Accionistas de la "Intava S. A." celebrada el 3 de Octubre de 1940.

As. 1728. Escritura N° 1454 de 18 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión celebrada el 4 de Octubre de 1940, por la Junta Directiva de la sociedad denominada "Intava S. A."

As. 1729. Escritura N° 1446 de 16 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia autenticada de la primera reunión de la Directiva de "Intava S. A." celebrada el 18 de Marzo de 1940, por medio de la cual se adoptaron los Estatutos de dicha sociedad.

As. 1730. Escritura N° 94 de 24 de Enero de 1922, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4981 del Tomo N° 26.

As. 1731. Escritura N° 1394 de 21 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 17 de Octubre de 1940, por la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Compañía Central S. A."

As. 1732. Escritura N° 1466 de 21 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Horacio Dionisio Sosa vende un lote de terreno a Zacarías Quintana y Micaela Cedeño de Quintana.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHIVERS V.

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Octubre de 1940.

As. 1733. Título N° 138, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Decan A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1734. Título N° 139, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Danube A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1735. Título N° 140, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Corinto A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1736. Título N° 141, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Caucaso A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1737. Título N° 142, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Cambrigia A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1738. Escritura N° 68 de 28 de Septiembre de 1923, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel de Jesús Muñoz y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de la Mesa.

As. 1739. Título N° 143, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Calcuta A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1740. Escritura N° 139 de 21 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Wolf declara la construcción de una casa en su finca N° 8166 situada en esta ciudad.

As. 1741. Título N° 144, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Baltico A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1742. Escritura N° 400 de 17 de Abril de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía de Espinosa S. A. vende a Henry Eugene Fogarty

una finca situada en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1743. Título N° 145. expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección de Minas, el 12 de Junio de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Coruña A" situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá. otorgado a favor de la Panama Corporation (Canada) Limited.

As. 1744. Escritura N° 168 de 17 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Primitiva Polo viuda de Guillén y otros, un globo de terreno situado en el Distrito de Pesé, denominado "El Mango".

As. 1745. Escritura N° 134 de 21 de Noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Encarnación Jaen un lote de terreno denominando "Santa Maria" ubicado e el Distrito de Penonomé.

Humberto Echevers V.

Registrador General de la Propiedad.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Santiago, para Hernández (Contraloría)
De Montijo, para Carmen de Telford
De Colón, para Calvo (Consulvía)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El lunes veintitrés (23) de Diciembre, a las diez (10) de la mañana, se abrirán, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro de un tanque de agua para el acueducto de Concepción, Provincia de Chiriquí. Dichas propuestas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos, que podrá solicitarse en la Contraloría General de la República durante las horas hábiles.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas cheque certificado por el 10% del valor respectivo.

El Contralor General,

GUILLERMO ARANGO.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

El suscrito. Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lionel Kelly, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, panameño y de este vecindario, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Rapto".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: En las diligencias que anteceden consta que la menor de edad Edna May Jones, de

quince años de edad en marzo de 1939 e hija natural de Luis Jones y Margarita Lemon, nacida en el Hospital Santo Tomás el 18 de septiembre de 1923 abandonó el hogar de sus padres el 19 de marzo del año próximo pasado para irse a vivir maritalmente con un sujeto que responde al nombre de Lionel Kelly. El hecho fue puesto en conocimiento del tribunal por el padre de la menor en referencia abierta la investigación se ha logrado comprobar, aunque con gran dificultad el parentesco del denunciante con la presunta ofendida y la fecha y lugar del nacimiento de ella (folio 16); se ha logrado comprobar también que realmente la menor estuvo durante varios días en casa del sindicado, de donde logró retirarla para ser devuelta a sus padres y el sindicado ha confesado en la actuación el haber tenido relaciones carnales con ella, con la salvedad de que no la encontró en estado de doncellez.

Al ser examinada la ofendida por el facultativo designado en el Hospital Amador Guerrero éste afirmó que ella se encontraba desflorada y que la "desfloración que presenta no es muy reciente", lo que significa que dicha desfloración sí era reciente en verdad, aunque no mucho.

La salvedad hecha por el sindicado no impide que se le procese por la desfloración de la menor desde luego que la doncellez es un estado natural de la mujer y que quien afirme la falta de virginidad es quien debe probarla.

Por estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Lionel Kelly, de 28 años de edad, carpintero, con cédula de identidad personal N° 10-237 y de este vecindario por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Aunque el sindicado manifestó su deseo de contraer matrimonio con la ofendida, oferta que fue rehusada por el padre de ella, no es el caso declararlo exento de responsabilidad ya que el sindicado no ha comprobado su buena conducta anterior y en los autos hay constancia de que su conducta ha sido más bien indigna (folio 11).

Se abre a pruebas este negocio por el término común de cinco días y se dispone que la vista oral de la causa se celebre en este tribunal a las tres de la tarde del día veintinueve del presente mes. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea. Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste: de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA

OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

C. Hormechea S.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Marcial Molinar, de veintidós años de edad, panameño, soltero, agricultor y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Tentativa de Violación Carnal".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Marcial Molinar, de 21 años de edad, aparece denunciado del delito de violación carnal de la menor de once años de edad Tomasa Mojica.

El hecho de que se sindicó a Molinar ocurrió en Isla Grande, jurisdicción de esta provincia, en el año de 1939 y para entonces la menor oñdida no había cumplido más que once años de edad como se encuentra demostrado por el registro de su nacimiento en las oficinas del Registro del Estado Civil (folio 9).

El sindicado atentó a comercio carnal con la menor Mojica y a consecuencia de su acto la menor resultó desflorada parcialmente (folio 3).

Son sabedores de que el sindicado ejecutó el acto de que se le acusa con la menor en referencia la menor Leonarda Jiménez, quien también le hace cargo de haber atentado contra ella, el testigo presencial Mercedes Góndola y por referencia inmediata el testigo Balbino Tesis.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra el referido Marcial Molinar por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal en relación con el Título V del Libro I y le decreta formal prisión. Se abre este juicio a pruebas por cinco días y se dispone que la vista oral de la causa se celebre a las tres de la tarde del día catorce de octubre venidero.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea, Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del

C. J., para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en Colón, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

C. Hormechea S.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ashton L. Rogers, de veinticinco años de edad, de este vecindario, con cédula de identidad número 11-638 y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El 18 de enero del año en curso se suscitó una riña entre Ashton Rodgers y David Ralph Richards. A consecuencia de la misma el último recibió lesiones consistentes en herida contusa en la región superciliar izquierda y hematoma subyacente, sufrió una incapacidad de veinticinco días y ha quedado con señal permanente en el rostro, (folio 6 y 7).

Indagado Rodgers sobre la verdad de lo ocurrido expuso que había sido injuriado de palabra y agredido de hecho por Richards, por lo cual se vió en la necesidad de defenderse y que en el ejercicio de su defensa le causó las lesiones en referencia.

Richards, por su parte, declara que la agresión partió de Rodgers y en ello está de acuerdo el testigo presencial mencionado por ambos contrincantes, Benito Pacheco. Declara este testigo que Rodgers levantó la llave de la bomba de gasolina y le dió a David Richards en una pierna; que él trató de despartarlos lo cual hizo, pero que nuevamente se fueron ambos a las manos y que fue entonces cuando Rodgers le dió de cabezazos a Richards lesionándolo.

Por lo expuesto y por cuanto así lo requiere el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Segundo de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Ashton Rodgers, de 25 años de edad, de este vecindario, con cédula de identidad número 11-638, por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Queda este negocio abierto a pruebas por el término común de cinco días. Para la celebración de la vista oral de la causa señalase la hora de las tres de la tarde del día once de octubre venidero.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como

un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en Colón, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

C. Hormechea S.

DENUNCIOS DE MINAS

Señor

Alcalde Municipal del Distrito de Panamá

Yo, doctor Galileo Solís, mayor de edad, panameño, con cédula de vecindad N° 47-6713, vecino de esta ciudad, denuncio ante su despacho, una mina de oro de Aluvión. Veta y otros metales, situada en el corregimiento de Chilibre, perteneciente al Distrito de la ciudad de Panamá, en el lugar del río Pequení, desde su confluencia con el río Boquerón, aguas arriba del Pequení, ambos ríos del mismo, al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

El nombre de las tres pertenencias de que se compone dicha mina son: María N° 1. María No. 2 y María No. 3. Sus rumbos son: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales.

Doy a usted este denuncia en mi propio nombre y en el de mis socios señores Manuel Díaz Doce, mayor de edad, panameño, con cédula de vecindad número 47-19010, vecino de esta ciudad, Cristóbal Abalía, mayor de edad, con cédula de vecindad número 8-1414, vecino de la ciudad de Panamá. Oportunamente acompañaré muestras de dicha mina y me reservo el derecho de cambiar los linderos al tiempo de posesión. Ruego a usted dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, 30 de noviembre de 1940.

Recibido en su fecha, lo llevo al Despacho.
Galileo Solís.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Como la solicitud que antecede se ajusta al querer de la Ley, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

Santander Casís.

Señor

Alcalde Municipal del Distrito de Panamá
Presente.

Yo, Manuel Díaz Doce, mayor de edad, panameño, con cédula de vecindad, número 47-19010, vecino de esta ciudad, denuncio ante su despacho una mina de oro de Aluvión y veta y otros metales situada en el Corregimiento de Chilibre, perteneciente a el Distrito de la ciudad de Panamá, en el lugar del río Boquerón, donde desemboca la quebrada Peluca a dicho río, aguas arriba de dicha quebrada, en su margen izquierda y derecha, al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

El nombre de las tres pertenencias de que se compone dicha mina son: Laredo No. 1, Laredo No. 2 y Laredo No. 3. Sus rumbos son: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales. Doy a usted este denuncia en mi propio nombre y en el de mis socios señores doctor Galileo Solís, mayor de edad, panameño, con cédula de vecindad No. 47-6713, vecino de esta ciudad, Cristóbal Abalía, mayor de edad, con cédula de vecindad No. 8-1414, vecino de esta ciudad.

Oportunamente acompañaré muestras de dicha mina, reservándome el derecho de cambiar los linderos al tiempo de posesión. Ruego a usted dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, 30 de noviembre de 1940.

Manuel Díaz Doce.

Recibido en su fecha, lo llevo al Despacho.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Como la solicitud que antecede se ajusta al querer de la Ley, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

Santander Casís.

EDICTO EMPLAZATORIO N°

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión testamentaria de la finada Juana Roger de Cochez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito, Bocas del Toro, noviembre veintidós de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Como en autos consta la defunción de la mencionada señora Juana Roger de Cochez, este Juzgado en atacamiento a lo dispuesto en el artícu-

lo 1617 del Código Judicial hace las declaraciones siguientes:

1º Que está abierta la sucesión testada de la finada Juana Roger de Cochez, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día veintinueve de septiembre del presente año.

2º Que son herederos de los bienes de la sucesión las señoras Juana Cochez de Pears y Margarita Cochez de Morrison.

3º Que es Albacea testamentario el señor Raúl Cochez, esposo de la causante, y

4º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Zenón Návalo.—(fdo.) José Antonio Grimas. Srio."

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy 25 de noviembre de 1940, por el término de 30 días a las 2 de la tarde, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de esta localidad.

El Juez,

ZENON NAVALN...

El Secretario.

José Antonio Grimas.

EDICTO NUMERO 131

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Calazancio Osorio, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y comerciante, cedula número 29-1110, ha solicitado de este Despacho, en su propio nombre, la adjudicación del título de plena propiedad por compra, sobre el globo de terreno llamado "Cerro Gordo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú ya citado, de una extensión superficial de veintidós hectáreas, nueve mil seiscientos metros cuadrados (22 Hts. 9600 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carmen Gallardo; Sur, camino de El Salero a Peñas Chatas; Este, camino de El Salero a Peñas Chatas y Carmen Gallardo; y por el Oeste, León Osorio y Quebrada Carlos.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y para que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley hoy 15 de noviembre de 1940, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocú y otra se le entrega al interesado para que haga publicar por tres veces consecutivas, en el periódico de la localidad o en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 15 de noviembre de 1940.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

..... SEBASTIAN PINZON R...
El Secretario.

Juan M. Pérez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Lupe Wong, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal que se le declare dueño de una casa que según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de concreto y bloques de concreto, de tres pisos y techo de zinc, edificada sobre la mitad Este, del lote de terreno número 1536 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con la calet novena (9º); por el Sur, con el lote número 1532; por el Este, con la Avenida Justo Arosemena, y por el Oeste, con el otro medio lote número 1530; y que mide 9 metros 20 centímetros de ancho por 19 metros 90 centímetros de largo, medidas éstas dan una extensión superficial de ciento ochenta y tres (183) metros cuadrados con ocho (8) decímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta petición se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término expresado.

Este edicto ha sido fijado hoy, ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A..

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Justino José Fábrega, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Justino José Fábrega, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día ocho de septiembre del presente año de mil novecientos cuarenta.

Que es heredera sin perjuicio de tercero, la señora Ana Isabel Acames viuda de Fábrega, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—El Secretario, (fdo.) Octavio Villalaz".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan interés en el juicio.

Panamá, noviembre 25 de 1940.

El Juez,

Octavio Villalaz.

El Secretario,

EDUARDO A. CHIARI.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día veintiséis (26) de Diciembre entrante para llevar a efecto la venta en pública subasta de la finca denominada "LOS LIRIOS", de propiedad de la menor Dora Raquel Cotes, la cual consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Minas, jurisdicción del Distrito de Colón, lote de terreno que tiene una extensión superficial de siete (7) hectáreas mil novecientos setenta y ocho (1978) metros cuadrados, y se encuentra edificada en él, una casa de madera, con techo de hierro acanalado, una cerca para gallinero, árboles frutales y cultivos etc. Los linderos de la finca son los siguientes: Por el Norte, finca de Eusebio Yepes; por el Sur, y por el Oeste, Río Alejandro, y por el Este camino que conduce a Colón, y se encuentra inscrita como finca número 2962 en el Registro de la Propiedad, Sección de Colón, en el Tomo 312, folio 390".

La base del remate de la finca que se deja descripta, es la suma de mil quinientos balboas (B. 15.00.00) que es el valor que le han asignado los peritos. No se admitirá postura que no cubra el valor total del avalúo de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1416 del Código Judicial, y para ser postor hábil es necesario la consignación previa del cinco por ciento (5%) de la base referida, en la Secretaría del Tribunal. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la venta, y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 26 de Noviembre de 1940.

Amadeo Argote A.
Secretario.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que los señores Luis Gonzaga Salcedo Bermejillo, Felipe Salcedo Bermejillo y Gloria Salcedo Bermejillo, mayores de edad, naturales de España y vecinos de La Habana, República de Cuba, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "LUIS GONZAGA SALCEDO Y COMPANIA", con domicilio en la ciudad de Pa-

namá, República de Panamá, con capital de \$3.-000,00 moneda de Estados Unidos de América, y por el término de 20 años a contar del 26 de noviembre de 1940;

Que los objetos de la sociedad son adquirir, poseer, disfrutar y explotar por compraventa u otro título y disponer, por venta u otro título, de bienes muebles, inmuebles, semovientes, valores, derechos y acciones ubicados dentro o fuera de la República de Panamá; dar y tomar cantidades en préstamo y efectuar las demás operaciones de lícito comercio, necesarias o convenientes a la consecución de sus fines, dentro o fuera de la República de Panamá; y

Que todos los socios indistintamente tendrán a su cargo la administración de la sociedad y podrán usar la firma social, quedando por consiguiente autorizado para hacer cada uno en nombre de la compañía toda clase de operaciones, negocios y especulaciones mercantiles, practicar judicial y extrajudicialmente cuantos actos se requieran, y nombrar procurador para la reclamación y cobro de créditos y proponer en los Tribunales demandas y excepciones procedentes, y otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Así consta en la Escritura otorgada ante el Notario Ferdinand J. Wolf, de Ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día 26 de noviembre de 1940, y protocolizada en la Escritura Pública número 1584 de 3 de diciembre de 1940 extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a 3 del mes de diciembre de 1940.

M. H. AROSEMENA C.
Notario Público Segundo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Marie de Grause la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones".

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre diecisiete de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El Juez 2º del Circuito de Colón decidió la presente causa adelantada contra María de Grause, por lesiones, con la sentencia que en seguida se copia:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Marie de Grause, de 43 años de edad, francesa, casada, de oficios domésticos, con residencia en el fuerte militar de los Estados Unidos en France Field, Zona del Canal casa número 64 A ha sido juzgada en este tribunal por el delito de lesiones personales causadas al soldado norteamericano Percy W. Tetherton, hecho que ocurrió en esta ciudad en la noche del 2 de abril del presente año. Tetherton sufrió una herida superficial de la frente que le deja cicatriz visible y permanente (folios 2 y 8).

La procesada, quien ya antes fue condenada en el Juzado Nocturno de Policía de esta ciudad por riña y escándalo (folio 25) se encontraba la

noche de autos, desde bien temprano, libando licor en compañía del ofendido en la cantina "Dogs Place" y sin que se haya podido comprobar el origen, se suscitó una diferencia entre ambos que culminó con el hecho de la lesión descrita.

Afirma la procesada que queriendo ella retirarse de la cantina Tetherton se lo impedía y que por esta causa ella lo hirió.

"Viendo su necesidad —declara—o su continua provocación me enojé y volví a entrar a la cantina y de la mesa cogí un vaso y se lo tiré hiriéndolo en la cara. Al ver que el soldado estaba herido me metí en mi carro con intención de irme para mi casa, pero un Agente de Policía me condujo a la Guardia de Policía, en donde he permanecido hasta ahora" (folio 4).

La declaración de la procesada contiene mérito suficiente para la sustentación de un fallo condenatorio habida consideración de que las razones que por su exculpación expone ella ni están comprobadas ni constituirían causal eximente desde luego que así como ella pudo entrar de nuevo en la cantina, dirigirse a una mesa y arriarse de un vaso para luego salir a donde Tetherton se hallaba bien pudo impetrar el auxilio de terceras personas o de un agente del orden público, o en última instancia, llamar por teléfono a la Guardia de Policía en demanda de protección, o bien, retirarse del lugar de alguna otra manera.

El Tribunal considera que la procesada es culpable de infringir el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal y es justo imponerle el mínimo de la sanción aplicable dado que es delincuente primaria.

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena a la citada Marie de Grause a sufrir ocho meses de reclusión en el Reformatorio de Mujeres en la Capital y al pago de las costas procesales, todo como culpable del delito de lesiones personales.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Dario González.—(fdo.) Carlos Hormechea, Srío."

Como se interpuso por la acusada el recurso de apelación y le fué concedido, se procede a decidirlo mediante las siguientes consideraciones:

El Sr. Agente del Ministerio Público, al emitir concepto sobre este negocio, como le fué solicitado lo ha expresado así:

"Honorable Magistrado: Por sentencia de fecha 26 de agosto anterior, el Juez II del Circuito de Colón condena a Marie de Grause, francesa, de 43 años de edad, de oficios domésticos y residente en el fuerte militar de France Field, Zona del Canal, a sufrir la pena de 8 meses de reclusión en el Reformatorio de Mujeres de esta ciudad y al pago de las costas procesales, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio del soldado norteamericano Percy W. Tetherton, cuando en compañía de él se encontraba la de Grause libando licor en la cantina "Dogs Place" de esta ciudad la noche de autos, lesiones causadas al militar con un vaso y que en concepto del médico examinador le dejarán

señal visible y permanente en el rostro (folio 17). Fallo contra el que ha interpuesto recurso de apelación la encausada en el momento de su notificación.—La evidencia que arrojan las pruebas de autos en contra de la enjuiciada Marie de Grause justifican la condena impuesta por Juez *a quo*, la que por fundarse en el derecho pertinente y en la justa y recta aplicación de la pena aplicada, conceptúa este Ministerio que debe confirmarse.—(fdo.) Samuel Quintero Jr."

Este Tribunal comparte la opinión del señor Fiscal, ya que está suficientemente establecida la responsabilidad de la de Grause como responsable del delito por que se le juzga, y por tanto, y no teniendo objeción alguna que hacer sobre la pena impuesta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo recurrido.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdo.) M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—A. Tapia E.—A. C. Abrahams, Srío.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Isidro Muñoz, negro, soltero, agricultor, de cuarenta y seis años de edad y vecino del Distrito de Donoso, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Incesto".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de julio de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Las diligencias que anteceden se han levantado en averiguación del delito de incesto de que viene siendo sindicado Isidro Muñoz, negro, agricultor, soltero, de cuarenta y seis años de edad y vecino del Distrito de Donoso.

El hecho que se le atribuye al sindicado es el de haber llevado relaciones carnales con su hija María Salomé Muñoz, menor de edad, a consecuencia de las cuales quedó ella encinta y dió a luz una niña a quien se le ha puesto el nombre de Heliodora.

Ese hecho es público y notorio en el vecindario del Distrito de Donoso y se encuentra sustentado por la propia declaración de la menor María Salomé Muñoz quien, al declarar ante el Juez instructor expuso que el hecho había ocurrido siempre sin su consentimiento, antes bien, amenzada por su padre, y dio cuenta de que ella había denunciado el caso ante el Corregidor de Policía de Escribano.

Respaldan los cargos contra el sindicado los

testigos José de la Cruz Nanguéz y Pepe Arrastre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2147 existe en la actuación mérito suficiente para proceder contra el sindicado, en mérito de lo cual, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra el referido Isidro Muñoz por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Se abre la causa a pruebas por cinco días. Dispónese que la vista oral del juicio se practique a las tres de la tarde del día siete de Agosto venidero.—Cópiese, y notifíquese.—(Fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; **de no hacerlo, su omisión se apreciará como un juicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.**

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

Fes. —2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Ellis Joseph Jetzy, de treinta y tres años de edad, norteamericano, maquinista de aviación y soltero, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Por encontrarse suficientemente relacionada la historia del hecho que dio lugar a la iniciación del presente negocio en el auto encausatorio, el suscrito, al momento de dictar sentencia de primera instancia estima oportuno reproducirlo en la parte motiva de esta resolución. Dicho auto es de fecha tres de julio del año próximo pasado y se encuentra concebido en los siguientes términos:

"En la madrugada del 4 al 5 de julio de 1935 se cometió un horrendo hecho de sangre en el la Corte Suprema de Justicia el 21 de Septiembre del mismo año. Entonces la investigación se dirigió contra Juan Barletta en cuyo fa-

vor y en el de los referidos Lockard y Jetzy Cabaret Molino Rojo de esta ciudad, situado en Avenida Bolívar, entre las calles 10 y 11. Víctima de él resultó el señor Hans Marxen, barbero, de nacionalidad alemana, quien, a consecuencia del ataque brutal de que fue objeto sufrió la rotura del globo ocular izquierdo, con pérdida de la visión y lesiones en el rostro, que le dejan señal ostensible y permanente (folios 10 y 11).

La investigación de este delito ha sido larga y complicada. En un comienzo se dirigió contra los marinos de la flota americana Robert A. Lockhard y Ellis Joseph Jetzy, en favor de los cuales se dictó auto de sobreseimiento provisional, el 15 de Agosto de 1935, auto que revocó el tribunal nuevamente decretó un sobreseimiento provisional el 28 de Octubre. El 15 de Noviembre la Corte Suprema revocó el auto de este Juzgado en lo concerniente a Juan Barletta, a quien llamó a responder en causa criminal por el delito de lesiones y el proceso concluyó con la absolución del sindicado, quien logró demostrar plenamente su inocencia. Esta vez la Corte Suprema aprobó la absolución de la investigación para establecer la responsabilidad en que pudo incurrir Jetzy.

Compulsadas las copias pertinentes, se formó con ellas un nuevo expediente, el que, en sus diligencias informativas, ha llegado a cubrir 98 páginas, y como el suscrito considera perfecta la instrucción entra a decidir de su mérito.

Leyendo cuidadosamente las primeras diligencias levantadas por el tribunal instructor, las cuales forman parte del juicio seguido contra Juan Barletta y cuya copia los 17 primeros folios del presente expediente se llegará a la conclusión fatal de que si contra alguna persona debió decretarse un llamamiento a juicio fue contra Ellis Joseph Jetzy, en cuyo favor se sobreseyó una vez más, sin haberse practicado una diligencia siquiera en adición a las copias acumuladas (véase el auto que corre a folios 20 y 21, revocado también por la Corte Suprema, folio 25).

Por qué debía de habersa procesado a Jetzy? Por las siguientes razones:

a) Cuando el agredido Marxen entró en el departamento de orinales del Cabaret Molino Rojo, lugar en donde se cometió el delito, allí dentro se encontraba Jetzy.

b) Después de haber entrado allí, asta el momento en que se verificó la agresión, no entró en el departamento de orinales ninguna tercera persona. Hans Marxen gritaba, clamando auxilio, y a sus gritos de él acudió el dueño del cabaret.

c) A los gritos de Marxen y por llamada del dueño del establecimiento acudió inmediatamente al lugar del hecho el agente de policía Fermín Romero.

d) Entre el momento de la agresión y el momento en que acudió a cumplir con su deber el Agente Romero ninguna persona salió del departamento de orinales.

e) En el departamento de orinales solamente fueron encontrados la víctima de la agresión, Hans Marxen y Ellis Joseph Jetzy.

Esto demuestra irrefutablemente que la única persona que positiva y materialmente pudo lesionar a Hans Marxen, lo fue el citado Ellis Joseph Jetzy, y que para obtener semejante conclusión no era menester levantar una investigación tan larga y complicada como la presente, si no hubiese sido porque a raíz misma del hecho, cuando la víctima, acosada por el terrible dolor que debía sufrir y seguramente por la desesperación que le ocasionaba la pérdida de un órgano tan importante como lo es el ojo y el decaimiento que le produciría la pérdida de sangre, factores imprevisibles por el juzgador vinieron a torcer el rumbo lógico de la instrucción encausándolo por vía diametralmente opuesta a la que debió seguir. De allí se explica que *bonafide* se hubiese desde el primer momento desvinculado de la investigación a Jetzy para seguir la ruta que éste le marcara al Juzgador.

Jetzy dijo que él había presenciado la agresión y describió como al agresor a un sujeto que, precisamente había trabajado de cantinero en el cabaret Molino Rojo del cual Jetzy, como ahora se ha demostrado era un cliente asiduo. Ese cantinero, que es Juan Barletta, probó plenamente su inocencia y resultó absuelto siete meses después de la ejecución del delito, en tanto que Jetzy, en contra de quien, como lo demuestran las cinco razones expuestas al primer folio de esta resolución, militaban elementos de cargo de verdadera gravedad, obtuvo su libertad el mismo día del hecho, por medio de providencia que dice así:

'Por cuanto hasta aquí, no resulta mérito para que sigan detenidos Robert Lockhard y Ellis Joseph Jetzy se ordena su libertad, sin perjuicio de que fueran nuevamente arrestados llegado el caso'. (folio 10 del expediente original).

Además de las cinco razones citadas existen otras en este sumario que coadyuvan al procesamiento de Jetzy por las lesiones causadas a Hans Marxen. Son las siguientes:

1) La información que sobre la persona del agresor le dió el dueño del cabaret Molino Rojo, José Schubachitz, a la esposa del ofendido (folios 37 y 92).

2) El reconocimiento que de la fotografía de Jetzy han hecho varios testigos como de la persona que fue encontrada dentro de los orinales y capturada allí por el agente Romero.

En este mismo expediente el que suscribe, estudiada la participación de Schubachitz en el expediente, consideró que contra él militaban indicios vehementes de haber actuado contra la administración de justicia con declaraciones encaminadas a que el autor del delito eludiera las investigaciones judiciales. Ahora, como mejor estudio de la cuestión, el tribunal rectifica su criterio, pues Schubachitz, al declarar contradictoriamente como lo ha hecho, no ha tenido la intención de proteger al delincuente sino la de protegerse a sí mismo, en sus intereses comerciales, lo que le asigna a su omisión una característica distinta y la cataloga en otro capítulo del Código Penal.

El testigo Schubachitz no sólo ha incurrido en contradicciones sino que flagrantemente ha violado

lado la verdad. Cuando afirma en su declaración levantada al folio 35 que no conoce a la persona cuya fotografía aparece al folio 34, dice mentira.

Dice mentira también, cuando al folio 73, declara que al oír un grito proveniente de los orinales acudió a ese lugar y vió dos hombres peleando; que realmente no sabe si eran dos, tres o cuatro los que peleaban y que no vió si entre los que peleaban se encontraba Hans Marxen.

Cómo pudo no ver a Marxen entre los que peleaban, si al folio 35 declara que al acudir al retrete vió a Marxen en compañía de otro sujeto y que Marxen le dijo que lo había golpeado.

Otra prueba que demuestra la falsedad de las declaraciones rendidas por Schubachitz se encuentra en el testimonio de Ferdinand Hofer (folio 95). Este testigo afirma bajo juramento que Schubachitz le dijo que había visto a un marino tener sujeta la cabeza de Marxen con un brazo doblado en forma de *llave* y golpearlo con el puño de la mano que le quedaba libre.

En cuanto al móvil que inspirara esas declaraciones falsas está suficientemente explicado por las restricciones que le suelen ser impuestas por las autoridades navales y del ejército americano a los establecimientos en donde ocurren hechos que den lugar al apresamiento de marinos o soldados (véase la declaración de Hofer (folios 95, 96 y 97)).

En mérito de las consideraciones que anteceden el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista de aviación y soltero por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y dispone que se saque copia de lo conducente para determinar la responsabilidad que le cabe a José Schubachitz por falso testimonio.

Queda el juicio abierto a pruebas por cinco días que se contarán a partir de la notificación del presente auto y se fija para verificación de la vista oral de la causa la hora de las nueve de la mañana del día 31 del presente mes.

Decrétase formal prisión contra el encausado. (Folios de 99 a 103 inclusive).

Entrelazadas todas las pruebas citadas en el auto de enjuiciamiento se tiene que todas ellas conducen invariablemente a la conclusión de que la única persona que pudo ejecutar el hecho criminoso investigado no es otra que el procesado Jetzy, desde luego que él y el ofendido fueron las únicas personas que estuvieron en el lugar del crimen al momento de ser este ejecutado, a excepción del propietario del establecimiento Schubachitz, cuya presencia allí sobrevino cuando ya el delito se encontraba en plena ejecución y se encuentra claramente explicada en los autos.

No hay en el expediente una sola prueba que desvirtúe las que para proceder contra Jetzy se citaron en el auto de enjuiciamiento, y como ellas conducen a la conclusión necesaria de que él fue el autor del delito huelgan mayores razones para declararlo culpable.

La disposición penal infringida lo es el inciso tercero del artículo 319 del Código Penal, que señala pena de tres a seis años para el autor de lesiones que producen la pérdida de un sentido o del uso de un órgano, o una alteración permanente de la visión o que desfiguran de por vida a un individuo.

La pena aplicable es de reclusión y debe ser calculada prudencialmente en el término medio.

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena a Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista, soltero, actualmente prófugo de la justicia, a sufrir pena de reclusión en la Colonia Penal de Coiba por el término de cuatro años y medio. Por vía accesoria le condena al pago de los gastos procesales. Conforme a lo pedido por el señor Agente del Ministerio Público se dispone dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el auto encausatorio en relación con José Schubachitz, por el delito de falso testimonio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Carlos Hormechea, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Fva.—2

EDICTO NUMERO 127

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación se han presentado los señores Emilio y Lucio Arcia, varones, cedulados números 29-193 y 29-1835; y Juliana y Baltazara Arcia, mujeres, mayores, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, solicitando en sus propios nombres y el primero y último de los nombrados en nombre y representación también de sus menores hijos Evangelina, Margarita, Emilita, Rosa Angélica, Maximino y Emilio Arcia Arcia, y de Rogelio Arcia, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Majarilla", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de cincuenta y cuatro hectáreas, dos mil metros cuadrados, (54 hts. 2.000 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales y camino de La Cabaña; Sur, y Oeste, terrenos nacionales; y por el Este, río Majarilla.

De conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente

edicto en lugar visible de este Despacho, hoy, 12 de noviembre de 1940, por el término señalado por la ley, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Chitrí, 12 de noviembre de 1940.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 128

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Miguel Ramos Rosario, Manuel Salvador López, Nicanor Sánchez, Justiano Ruda y Julián Ramos Canto, varones, mayores, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, cedulados Nº 29-288, 29-1059, 29-158 y 29-146 respectivamente, han solicitado de este Despacho, en sus propios nombres y en el de sus menores hijos, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "El Bajo del Ave María", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de setenta y nueve hectáreas, cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados (79 Hts. 4.150 m. c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, y Este, terrenos nacionales; Sur, Faldas de la Cordillera Picacho; y Oeste, camino de Ocu a Cerro Largo.

En cumplimiento a las Leyes vigentes que rigen sobre la materia y para que todo el que crea lesionado sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley hoy 12 de Noviembre de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitrí, 12 de Noviembre de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito. Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a MARIANO GASTAZORO, panameño, mayor de edad y soltero, para que en término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a *rendir declaración indagatoria* en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de la culpabilidad o exculpabilidad que pueda caberle por el delito de seducción, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se le declarará en rebeldía, lo cual será un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin que esté presente y por tanto, sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los particulares en general, el deber en que están de denunciar el paradero del sindicado Mariano Gastazoro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de doce (12) días, hoy, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Bdo. Conte F.

Evs.—2

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobra con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Angel Severino contra Crescencia viuda de Torm, Francisco y Laurentino Torm, se ha señalado el día treinta y uno (31) de diciembre próximo, para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Despacho, el remate de una cuarta (1/4) parte de la finca que se describe a continuación:

1/4 de la Finca número cinco mil quinientos once (5.511), inscrita al Folio veintiséis (26), del Tomo ciento sesenta y nueve (169) de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un

lote de terreno situado en la Calle de Calidonia, de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ricardo Arias; Sur, terreno de Francisco Torm; Este, Barrio de La Exposición; y Oeste, la Calle de Calidonia. Medidas: Ciento setenta y nueve metros cuadrados, cincuenta y cinco centímetros cuadrados (179 m.c., 55 cms. c.). Se hace constar que sobre esta parte de la finca pesa un embargo ordenado por este Juzgado, a petición de Ezequiel Urrutia Bendiour, hasta por la concurrencia de mil trescientos balboas (B. 1.300.00). El resto de la finca pertenece a la señora Sixta Morales de Soto.

La cuarta parte (1/4) de la finca descrita tiene un valor catastral de seiscientos veinticinco balboas (B. 625.00), suma que servirá de base para el remate.

Será oferta admisible aquella que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor catastral expresado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría de este Tribunal del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

Por el Secretario,

Cecilio de Morales,

Oficial Mayor.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día doce de diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta, como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, noviembre 3 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno,

por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cia.) de (domicilio de la Cia.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a

JONAS DAWKINS,

colombiano, mayor de edad, marino, vecino de Colón, quien se encontraba gozando de libertad bajo fianza y se halla ahora ausente, y contra quien se ha dictado auto de proceder con fecha cinco de Agosto del año en curso, para que comparezca a estar a derecho, dentro del término de treinta días, en el juicio criminal que se le sigue por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar, según la ley, y advirtiéndole que su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que la causa se seguirá sin su intervención.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta, y copias de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—4

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.
Y en las demás Provincias: en todos los Dis-

tritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde ésta

están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 1º de Diciembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 500.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse selladas y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego de cargo o que considere inconvenientes para los intereses del Gobierno.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1º de Noviembre de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 38

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo Alfonso Bernal, colombiano, soltero, de trece años de edad, negro y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, octubre diez y siete de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Con fecha veinte de agosto último este Tribunal dictó el siguiente auto encausatorio:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, agosto veinte de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Por oficio número 133 de fecha 30 de julio del año en curso, procedente del Juzgado Segundo del Circuito, se recibieron las sumarias instruidas contra Enrique Graves (a) Quique, Alfonso Bernal, Eduardo Dean, Eva Harris y el asiático Vicente Liong por aparecer complicados en el hurto de un reloj de pulso, enchapado con una cadena del mismo metal, una sortija del mismo metal amarillo con una piedra azul verdoso y con un escudo holandés y de la suma de dos Dollars, cometido en perjuicio de Ernesto Creemers holandés, mayor de edad y empleado de la Compañía Holandesa de Vapores.

De acuerdo con la diligencia pericial que figura a foja 22 del expediente, dichas prendas fueron avaluadas en la suma total de treinta y dos balboas (B. 32.00) con cincuenta centésimos, por lo que correspondió la competencia del negocio a este tribunal.

El querellante Creemers, cuya deposición está que como a las seis y treinta de la tarde del visible a foja 31 del informativo, ha declarado en síntesis, lo siguiente:

miércoles veinticuatro de julio del año en curso, se encontraba en su residencia en compañía de dos compañeros de trabajo, de nombre Alexander Lindo Y. H. Kiesow, cuando se presentaron cuatro muchachos, uno de los cuales lo tiene contratado para que lustren los zapatos semanalmente. Que al dirigirse al comedor, dejó en una mesita que se encontraba en el mismo cuarto donde se hallaban los muchachos, las prendas que denunció perdidas y que al regresar del comedor notó la desaparición de éstas, por lo que, puso el hecho en conocimiento de la Oficina de Investigaciones.

Como quiera que todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de este hecho se encuentran agotadas, el suscrito se dispone analizar las pruebas que han sido acumuladas en el expediente, con el fin de decidir si hay o no mérito suficiente para dictar un llamamiento a juicio en contra de los acusados.

Antes de analizar y de definir la situación jurídica de los sindicados que se encuentran detenidos preventivamente, debe decidirse que, Eva Harris y Roy Chaplin fueron puesto en libertad provisionalmente por el Superior. La primera por considerarse que no existía mérito suficiente en su contra para mantener su detención y del segundo, por haberlo dispuesto así dicho funcionario, en atención, sin duda a que según la declaración del sindicado Choplen éste manifestó que tenía nueve años, de edad, quedando así comprendido en el artículo 54 del Código Penal, que dice que, no se seguirá procedimiento criminal alguno contra quien no haya cumplido doce años de edad en el momento en que se ejecute el acto violatorio de la ley penal.

Lo único que se advierte es que, la edad de Choplen no se comprobó debidamente.

Atendiendo ahora, a los sindicados Enrique Grave, Alfonso Bernal, Eduardo Dean y el asiático Vicente Liong, encontramos que contra los tres primeros existen elementos de incriminación lo suficientes graves para dictar un procesamiento, más no así, contra Vicente Liong, en cuyo favor militan pruebas de orden testimonial que lo favorecen grandemente, y cuya intención de violar la ley, no se ha determinado con claridad.

Veamos, ahora, los elementos que permiten un llamamiento a juicio.

En primer lugar tenemos a Enrique Graves (a) Quique quien ha confesado de manera espontánea, su participación en este hecho delictuoso, declarándose autor principal del mismo. (Véase dil. F. 6).

En segundo lugar tenemos a Alfonso Bernal, quien al comienzo de su indagatoria visible a foja 6 del expediente, trató de evadir la acción de la justicia, pero que en su parte final admitió, haber consentido que Graves escondiera las prendas en su caja de limpiar zapatos, el de haber participado en la venta del reloj y el de haber tomado parte en la participación del dinero. No hay que perder de vista, de que Bernal acepta, que él fué la persona que le indicó a Graves donde se encontraban las prendas y quien, si se quiere le dió la idea del hurto.

En tercer lugar tenemos a Eduardo Dean, quien confiesa haber dado cuenta del hurto de las prendas y manifiesta haber exigido la repartición del dinero por partes iguales, lo que demuestra que, si no fué un co-autor de este hecho, fué encubridor del mismo.

Los cargos recíprocos que se hacen los sindicados así como el cargo que se le hace al asiático Liong, resulta de ningún valor legal, ya que a ninguno de los indagados se le tomó el juramento de rigor por haberle hecho cargos a terceros, requisitos indispensables que exige nuestra ley de procedimiento, en casos semejantes.

De suerte, pues, que contra Vicente Liong, no existe legalmente indicio de gravedad que justifiquen su llamamiento a juicio, ya que por otro lado, obran también en su favor las declaraciones de Chong Kangan (f. 35), Isabel Kipping (f. 36), Avendail Howard (f. 37) y Wan Fat (f. 38).

En cuanto al cuerpo del delito, base fundamental de todo juicio criminal, se encuentra plenamente establecido, con la disposición del damnificado, con el testimonio de su compañero de trabajo Y. H. Kiesow, con la recuperación de las prendas y con la recuperación clara y precisa de los sindicados.

Es pues, a mérito de lo expuesto que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. Sobresee provisionalmente en favor de Eva Harris, Roy Chaplin y Vicente Liong, de calidades conocidas en el curso de las presentes diligencias y abre causa criminal contra Enrique Graves, Alfonso Bernal y Eduardo Dean, de generales conocidas por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1º del Libro II del Código Penal.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes a la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes pruebas de que intenten valerse en el juicio oral seguido en esta causa.

Manténgase la detención de los procesados en la Escuela Correccional de Menores de esta ciudad. Cancelese la fianza prestada por Julio Mock en favor de Vicente Liong.

Como se observa que los encausados son menores de edad, se les nombra Curador Ad-Litem al Lic. Joaquín F. Franco, al señor Samuel T. Frankel y al señor James Edwards respectivamente, para que los represente, en esta causa, previo juramento de rigor.

Señálase el día 8 de septiembre a las diez de la mañana para que tenga lugar la vista oral seguida en este juicio".

Como quiera que hasta la fecha no se ha aducido ninguna otra prueba que cambie la situación jurídica de los procesados, el que suscribe resuelve dictar un fallo condenatorio en su contra.

Es, pues, a mérito de las consideraciones que anteceden que el suscrito Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto emitido por el Personero Municipal, CONDENA a los menores Alfonso Bernal,

Enrique Graves y Eduardo Dean a la pena discrecional de dos meses y veinte días de reclusión. Así mismo se le condena al pago de las costas procesales.

Como se observa que los condenados han cumplido la pena impuesta se ordena su libertad de conformidad con el artículo 2269 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese. (fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) S. de González, Oficial Mayor.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy catorce de noviembre de 1940, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, Art. 2345 del C. Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

Por el Secretario,

A. de González,
Ofi. Mayor.

5 vs.—4

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arriales todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunas y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Ocas y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curacao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS, Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de acuerdo a los horarios. No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.